

Sexta. *Información adicional.*—A los participantes se les extenderá un certificado de asistencia.

Para mayor información dirigirse al teléfono 349 31 63 o fax 349 31 60.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

21303 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre la exposición con carácter previo de censos de funcionarios en los centros de trabajo y se señalan los criterios de actuación en los procedimientos de elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración General del Estado, incluida la Administración de justicia.*

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 18/1994, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), para la celebración de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas, resulta conveniente que los órganos competentes en materia de personal preparen los censos de funcionarios contemplados en el artículo 26.3 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 18/1994, de 30 de junio, y en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y abran un período de exposición y reclamaciones con respecto a los mismos, para depurarlos de posibles errores.

Tales censos, distribuidos por centros físicos de trabajo, deben ser establecidos por la Administración, dentro de los trámites previos y preparatorios del procedimiento electoral exigidos por la Ley y no deben ser confundidos con las listas de electores, distribuidas por Mesas y no por centros de trabajo, que son proclamadas por la Mesa electoral coordinadora, ya dentro del procedimiento electoral propiamente dicho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, d), en relación con el artículo 26, apartado 3, ambos de la nueva redacción de la citada Ley 9/1987, y del artículo 14, apartado 2, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Por otra parte, resulta adecuado señalar determinados criterios de actuación sobre otros extremos directa o indirectamente relacionados con el procedimiento electoral, como el nombramiento de coordinadores y representantes de la Administración, la votación por correo y la concesión de permisos a miembros de las candidaturas, componentes de las Mesas electorales, representantes de la Administración en las mismas, Interventores y Apoderados de las candidaturas y a los electores en general.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto dictar las siguientes instrucciones, que son aplicables exclusivamente a la Administración General del Estado, incluida la Administración de justicia:

Primera. *Elaboración de los censos de funcionarios.*—Los órganos competentes en materia de personal elaborarán los censos de funcionarios de cada uno de los «Centros físicos de trabajo con ubicación independiente» de las unidades electorales incluidas en su ámbito funcional y geográfico, previamente a su entrega a la Mesa electoral coordinadora o, en su caso, a la Mesa electoral única. Estos censos se confeccionarán con la antelación suficiente, según lo dispuesto en el calendario electoral que se adjunta como anexo a estas instrucciones.

Los censos de funcionarios se encabezarán con una carátula (modelo A del anexo), en la que conste claramente identificado el centro de trabajo del que se trate, con su domicilio correspondiente, la unidad electoral a la que pertenezca el mismo, así como el órgano ante el cual pueden interponerse reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o modificaciones relativas a dicha relación y el plazo para la presentación de tales reclamaciones.

La carátula citada estará acompañada de dos relaciones adjuntas extendidas en el estadiillo para censos obrante en el modelo oficial número 2 (insertado en la página 25.612 del «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1994), una de ellas correspondiente a los funcionarios que reúnan la condición de electores y elegibles y otra relativa a los funcionarios electores no elegibles, contemplados en el artículo 16, c), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y en el artículo 14, apartado 4, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en cada una de las cuales figurarán todos los funcionarios correspondientes, ordenados de forma alfabética.

En dichas relaciones deberán constar las siguientes circunstancias personales de los funcionarios: Dos apellidos y nombre; sexo; número de documento nacional de identidad; fecha de nacimiento, antigüedad reconocida en la función pública, expresada en número de años, meses y días; número de Registro de Personal, y localidad donde presta sus servicios.

Segunda. *Exposición previa de los censos de funcionarios y reclamaciones contra las mismas.*—Los censos de funcionarios se expondrán en los tablones de anuncios de los respectivos centros de trabajo a partir del día 3 de octubre, siempre que no se hubieran promovido elecciones con anterioridad a esta fecha, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones a Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre), y durante cinco días hábiles, a efectos de que en dicho plazo los funcionarios interesados puedan examinarlas y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ajustadas al modelo B del anexo.

Los órganos competentes en materia de personal resolverán tales reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al que expire el concedido conjuntamente para exposición y reclamaciones, corrigiendo los censos de funcionarios según los resultados de dichas reclamaciones, todo ello con el fin de tenerlos preparados en tiempo y forma para su entrega con carácter oficial, cuando se produzca la promoción de elecciones en la unidad electoral correspondiente.

No obstante, antes de producirse dicha promoción oficial, los sindicatos legitimados para promover elecciones en una unidad electoral tendrán derecho a recibir de la Administración correspondiente, información sobre los censos de la misma, a efectos de preparar con antelación los procedimientos electorales, conforme a lo establecido en el artículo 13, apartado 1, último párrafo, de la nueva redacción de la Ley 9/1987, y en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. Dicha información consistirá en la entrega de los aludidos censos de funcionarios detallados, si éstos estuvieran ya confeccionados, o, si no lo estuvieran, al menos, en una relación numérica sobre el censo distribuido por centros de trabajo.

Los órganos de personal entregarán las relaciones de funcionarios debidamente actualizadas, mediante la incorporación de las altas y la exclusión de las bajas que se hayan producido en las mismas hasta el día de la fecha.

Tercera. *Entrega de los censos de funcionarios y fijación del número y distribución de las mesas electorales.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones a Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, en el término de doce días hábiles, contados desde la fecha de recepción del escrito de promoción de elecciones, el órgano competente en materia de personal entregará los censos de funcionarios mencionados con anterioridad a los funcionarios que deban ser titulares en su día de la Mesa electoral coordinadora o, en su caso, a la Mesa electoral única.

Dichos funcionarios (el funcionario de mayor antigüedad, el de mayor edad y el de menor edad, datos todos ellos referidos al censo de la totalidad de la unidad electoral) deberán confeccionar, también en el estadiillo del mencionado modelo oficial número 2, la lista provisional de electores, distribuida ya por Mesas electorales y no por centros de trabajo, para lo cual adoptarán los siguientes criterios:

1.º En el supuesto de que se hubiera producido el acuerdo sindical sobre el número y distribución de las Mesas electorales previsto en la nueva redacción del artículo 25, apartado 1, de la Ley 9/1987, aplicarán de forma vinculante el contenido de lo pactado en tal acuerdo, limitándose a elaborar la relación nominal y circunstanciada de todos los electores sobre la base del esquema genérico de distribución de Mesas acordado por los sindicatos.

2.º En el caso excepcional de que no se hubiera producido tal acuerdo sindical, deberán asumir ellos mismos la decisión sobre el número y distribución de las Mesas, mediante la aplicación para tal fin de las reglas orientativas que se expresan en el citado artículo 25 de la Ley 9/1987 y en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

En este sentido, se establecerá una Mesa electoral por cada 250 funcionarios o fracción, dividiendo el censo de los centros de trabajo con un volumen de personal superior a dicha cifra, hasta conseguir el pretendido número de electores por cada Mesa, o bien agrupando para ello a los colectivos de electores de centros de pequeñas proporciones (por ejemplo, los que cuenten con menos de cien funcionarios), atendiendo

en este supuesto a las circunstancias de la proximidad geográfica de los mismos y procurándose implantar la sede de la Mesa en aquel centro que tenga un mayor número de electores.

La elaboración de la lista provisional de electores deberá estar concluida antes de la fecha de constitución de las Mesas electorales, puesto que es preciso contar con la lista de electores de cada una de las Mesas parciales (con las circunstancias de antigüedad y edad) para determinar quiénes deben ser titulares y suplentes en dichos órganos electorales ordinarios y poder proceder adecuadamente a la constitución de los mismos.

Una vez constituidas las Mesas electorales, conforme a lo previsto en el último párrafo del apartado 1 de la nueva redacción del artículo 26 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, la Mesa electoral coordinadora o, en su caso, la Mesa electoral única asumirá, ya dentro del procedimiento electoral propiamente dicho, las funciones en orden a la fijación definitiva de las listas de electores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, d), del artículo 25 de la citada nueva redacción de la Ley 9/1987, en relación con el contenido del apartado 3 del artículo 26 de la citada Ley.

Cuarta. *Votación por correo.*—El procedimiento general de voto por correo será el establecido en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones Sindicales del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Sin embargo, cuando se trate de la votación por correo de los electores destinados en el extranjero, se aplicarán las normas específicas dictadas para ello en la Orden del entonces Departamento de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 4 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), si bien las alusiones de dicha Orden a las extinguidas Juntas electorales de zona se entenderán atribuidas en la actualidad a las Mesas electorales coordinadoras.

Los modelos de sobres que podrán ser utilizados para esta modalidad de votación se adjuntan como anexo a estas instrucciones.

Quinta. *Nombramiento de coordinadores y representantes de la Administración.*—Cada uno de los órganos competentes en materia de personal designará a los siguientes colaboradores en los procedimientos electorales, con el fin de que la actuación de los diversos departamentos, organismos y entidades de la Administración del Estado se produzca de una forma organizada y homogénea:

A) Un coordinador general, designado para la totalidad del ámbito de actuación del órgano de personal del que se trate, que armonice los criterios de actuación de la Administración del Estado y resuelva las dudas que pudieran plantearse sobre estas materias en las diversas unidades electorales existentes en tal ámbito y que se relacione con la Dirección General de la Función Pública, como centro directivo coordinador de la actuación administrativa en cuestiones electorales.

Dicho nombramiento recaerá en los servicios periféricos, por razón del cargo, en el Secretario general del Gobierno Civil o de la Delegación del Gobierno que ostente tal carácter y que coordinará las actividades necesarias para el correcto funcionamiento del proceso electoral en todas las unidades electorales de la Administración del Estado y de la Administración de justicia en el correspondiente ámbito provincial; en los demás casos será de libre designación.

B) Un representante de la Administración en cada una de las Mesas coordinadoras. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.4, último párrafo, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y se designará un representante de la Administración en la Mesa electoral coordinadora de cada una de las unidades electorales, que asista a las votaciones y al escrutinio y vele especialmente por el cumplimiento de la obligación de remitir una copia del acta global del escrutinio a la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, apartado 3, de la nueva redacción de la Ley 9/1987, y con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento de Elecciones a los Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

El nombramiento recaerá preferentemente en funcionarios que pertenezcan a la rama de personal.

Tales designaciones se expedirán en los modelos respectivos (modelos C y D del anexo) y serán remitidas en un plazo de cinco días, contados desde la fecha de publicación de estas instrucciones, a la Dirección General de la Función Pública (María de Molina, 50, 28071 Madrid).

Sexta. *Permisos a miembros de las candidaturas, componentes de las Mesas electorales, representantes de la Administración en las mismas, Interventores y Apoderados de las candidaturas y a los electores en general.*—Entendiéndose que la participación en las elecciones sindicales del

funcionariado constituye el cumplimiento de un deber de carácter público, se concederán, sobre la base legal del artículo 30, apartado 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los siguientes permisos de los que serán beneficiarios los funcionarios que se señalan:

A) Se concederá un permiso de jornada completa, desde la proclamación de las candidaturas hasta el fin de la campaña electoral, a un miembro de cada candidatura, designado por el presentador de la misma. No obstante, tal permiso podrá adaptarse a las peculiaridades del personal docente no universitario, previo acuerdo de la Administración educativa con las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con el 10 por 100 o más del número de representantes en dicho sector de docentes no universitarios.

B) Los componentes de las Mesas electorales y representantes de la Administración disfrutarán, en primer lugar, de permisos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de la Mesa electoral, incluidos los desplazamientos fuera de su residencia oficial que fueran necesarios, con motivo de los cuales percibirán las dietas y gastos de viajes previstos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dichos miembros de las Mesas dispondrán, en segundo término, de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

C) Los Interventores y Apoderados de las candidaturas gozarán de permiso durante todo el día de la votación y de una reducción de jornada en la fecha inmediatamente posterior, con los caracteres señalados en el inciso final del apartado anterior.

D) Los electores, en general, disfrutarán de permiso por el tiempo necesario para ejercer su derecho al voto, según las instrucciones concretas que dicte cada órgano de personal, pudiendo éste exigir al elector un justificante del hecho de la votación expedido por la Mesa electoral concreta en la que vote, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo.

Séptima. *Dotación de medios personales y materiales.*—Los órganos competentes en materia de recursos humanos facilitarán los medios personales y materiales que permitan la constitución y el funcionamiento de las Mesas electorales, así como el adecuado desarrollo de todo el procedimiento electoral.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Constantino Méndez Martínez.

ANEXOS

Condiciones técnicas de los modelos de impresos, sobres y papeletas para las elecciones sindicales de 1994-1995 en la Administración del Estado

1. Las papeletas de votación serán de color blanco para las elecciones de miembros de Juntas de personal y de color sepia para las de Delegados de personal.
2. Los sobres serán del mismo color que las papeletas en cada tipo de elecciones.
3. Todos los modelos en formato UNE-A4, y los siguientes, con tantas copias como destinatarios se señalan, indicándose éstos en sus originales y copias respectivamente.

Modelo 1:

Ejemplar para el órgano de personal competente.
Ejemplar para la oficina pública de Registro.
Ejemplar para el tablón de anuncios.
Ejemplar para el presentador.

Modelo 3:

Ejemplar para la Mesa electoral.
Ejemplar para la Mesa electoral coordinadora.

Modelo 5:

Ejemplar para la Mesa electoral.
Ejemplar para el tablón de anuncios.

Modelo 6:

Ejemplar para la oficina pública de Registro.
Ejemplar para la Administración.
Ejemplar para la Dirección General de la Función Pública (Ministerio de Administraciones Públicas, María de Molina, 50).

Ejemplar para el Presidente de la Mesa electoral.
Ejemplar para los representantes electos.
Ejemplar para el tablón de anuncios.

Modelo 7:

Ejemplar para la Mesa electoral coordinadora.
Ejemplar para el Presidente de la Mesa electoral.

Modelo 8:

Ejemplar para la oficina pública de Registro.
Ejemplar para la Administración pública.

Ejemplar para la organización sindical, coalición electoral o grupo de funcionarios.

Ejemplar para los representantes electos.

Ejemplar para la Dirección General de la Función Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas, María de Molina, 50, Madrid 20871).

Ejemplar para el tablón de anuncios.

Modelo 9:

Ejemplar para la oficina pública de Registro.
Ejemplar para el Presidente de la Mesa electoral.

EXPOSICIÓN DE LOS CENSOS FUNCIONARIOS

MODELO A

Con el fin de preparar con la suficiente antelación el censo de funcionarios que debe ser elaborado por la Administración, para su entrega a las Mesas electorales en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 26,3 de la Ley 9/1987, se expone el siguiente:

Censo de funcionarios

correspondiente al Centro de trabajo domiciliado en:

Calle o plaza: _____, Número: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

perteneciente a la unidad electoral de: _____

y dependiente del Ministerio: _____

Tal censo, que consta de los documentos adjuntos que se señalan al pie, se expone al objeto de que los funcionarios interesados formulen las **RECLAMACIONES** que consideren procedentes contra el mismo, las cuales deberán ser presentadas ante:

como titular de las competencias en materia de personal correspondiente a dicho Centro de trabajo, durante el siguiente plazo:

_____ días hábiles, a partir del _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Relación alfabética de funcionarios que son ELECTORES Y ELEGIBLES
- Relación alfabética de funcionarios que son SÓLO ELECTORES (Art.16,c Ley 9/1987)

RECLAMACIONES SOBRE LOS CENSOS DE FUNCIONARIOS

MODELO B

Reclamación

que formula D/Dña _____

con domicilio a efecto de notificaciones en: _____

contra el censo correspondiente al Centro de trabajo domiciliado en:

Calle o plaza: _____, Número: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

perteneciente a la unidad electoral de: _____

_____ para solicitar lo siguiente:

La inclusión en el censo de los siguientes funcionarios:

La exclusión del censo de los siguientes funcionarios:

La corrección de los datos siguientes:

_____ a _____ de _____ de _____

EL/LA RECLAMANTE

EXCMO./ILMO. SR.

**NOMBRAMIENTO DE
COORDINADOR GENERAL****MODELO
C**

D/Dña: _____

como titular de las competencias en materia de personal previstas en el RD 2169/1984, de 28 de Noviembre, y disposiciones concordantes con respecto al ámbito señalado más adelante, nombra Coordinador General de los procedimientos de elecciones sindicales de los funcionarios públicos durante el proceso de 1994-1995 al funcionario siguiente:

Coordinador General

Apellidos: _____

Nombre: _____

con teléfono de contacto: _____ y Número de "Dex": _____,

Cargo: _____

con destino en la siguiente unidad administrativa: _____

la cual está domiciliada en (Calle o plaza): _____

_____, Número: _____, Municipio: _____

Provincia: _____, en el siguiente: _____

ÁMBITO DE COORDINACIÓN,

coincidente con el ámbito del Órgano de personal correspondiente, que es concretamente

 Servicios Centrales y periféricos de Madrid de: Servicios Periféricos Generales en la provincia de: (otros)

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE
LA ADMINISTRACIÓN EN LA MESA
ELECTORAL COORDINADORA****MODELO
D**

D/Dña: _____

como titular de las competencias en materia de personal previstas en el RD 2169/1984, de 28 de Noviembre, y disposiciones concordantes, nombra Representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora de la unidad electoral especificada más adelante, durante el proceso de 1994-1995, al funcionario siguiente:

**Representante de la Administración
en la Mesa Electoral Coordinadora**

Apellidos: _____

Nombre: _____

con teléfono de contacto: _____ y Número de "Dex": _____,

Cargo: _____

con destino en la siguiente unidad administrativa: _____

la cual está domiciliada en (Calle o plaza): _____

_____, Número: _____, Municipio: _____

Provincia: _____, en el siguiente: _____

ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN:

La siguiente unidad electoral:

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

Remite:

**ELECCIONES A ORGANOS DE REPRESENTACION DE PERSONAL
EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS 1994/1995**

VOTO POR CORREO **CERTIFICADO**

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N° _____

Unidad Electoral	Sede Administrativa		
Domicilio, Calle o Plaza		Núm.	
Localidad			
Código		Provincia	

Especificaciones:

UNE C5 162 x 229 (tamaño aproximado)
 Color blanco en cualquier tonalidad, con fondo interior
 Engomado en la punta del cierre a lo largo de toda la solapa

Remite:

Elector del Ministerio de _____

**ELECCIONES A ORGANOS DE REPRESENTACION DE PERSONAL
EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS 1994/1995**

VOTO POR CORREO **CERTIFICADO**

MESA DEL EXTERIOR

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

MADRID

Especificaciones:

UNE C5 162 x 229 (tamaño aproximado)
 Color blanco en cualquier tonalidad, con fondo interior
 Engomado en la punta del cierre a lo largo de toda la solapa

Remite: MESA ELECTORAL N.º _____ Unidad Electoral: Sede Administrativa: Domicilio: Localidad: Código y Provincia:									
ELECCIONES A ORGANOS DE REPRESENTACION DE PERSONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 1994-1995									
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">VOTO POR CORREO</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">CERTIFICADO</div>								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">Nombre y Apellidos</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Domicilio, Calle o Plaza</td> <td style="padding: 5px;">Núm.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">Localidad</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Código</td> <td style="padding: 5px;">Provincia</td> </tr> </table>		Nombre y Apellidos		Domicilio, Calle o Plaza	Núm.	Localidad		Código	Provincia
Nombre y Apellidos									
Domicilio, Calle o Plaza	Núm.								
Localidad									
Código	Provincia								

Especificaciones:

LINE C4 229 x 324 (tamaño aproximado)
 Color blanco en cualquier tonalidad, con fondo interior
 Engomado en la punta del cierre a lo largo de toda la solapa

ANEXO 1
**Calendario de elecciones sindicales en las Administraciones públicas
 y en el sector de la sanidad**

El inicio de los procesos electorales en las Administraciones públicas y en el sector sanitario, bien para la elección de representantes por circunstancias distintas a la renovación del mandato, o para renovar la representación cuyo vencimiento tenga lugar durante el periodo de quince meses, contados a partir del 15 de septiembre de 1994, tendrá lugar con arreglo al siguiente calendario:

A) Elección de Comités de empresa y Juntas de personal (unidades electorales que cuenten con cincuenta o más trabajadores):

1. Personal laboral de la Administración del Estado, excepto personal de Universidades y personal docente no universitario.

Parque Móvil Ministerial (PMM):

Fecha de inicio del proceso: 29 de septiembre de 1994.
 Fecha de votación: 8 de noviembre de 1994.

Seguridad Social (INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Gerencia de Informática, Intervención e ISM):

Fecha de inicio del proceso: 29 de septiembre de 1994.
 Fecha de votación: 8 de noviembre de 1994.

Instituto Nacional de Empleo (INEM), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y organismos autónomos, excepto el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Seguridad Social:

Fecha de inicio del proceso: 5 de octubre de 1994.
 Fecha de votación: 15 de noviembre de 1994.

Ministerio de Industria y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 7 de octubre de 1994.
Fecha de votación: 17 de noviembre de 1994.

Ministerio de Asuntos Sociales y organismos autónomos, e INSERSO:

Fecha de inicio del proceso: 14 de octubre de 1994.
Fecha de votación: 23 de noviembre de 1994.

Consejo Económico y Social, y Casa de América:

Fecha de inicio del proceso: 21 de octubre de 1994.
Fecha de votación: 1 de diciembre de 1994.

Ministerio para las Administraciones Públicas (MAP) y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 2 de diciembre de 1994.
Fecha de votación: 17 de enero de 1995.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y organismos autónomos (MOPTMA), excepto Correos y Telégrafos:

Fecha de inicio del proceso: 12 de diciembre de 1994.
Fecha de votación: 26 de enero de 1995.

Ministerio de Economía y Hacienda y organismos autónomos, excepto PMM, y el ente público Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT):

Fecha de inicio del proceso: 20 de diciembre de 1994.
Fecha de votación: 31 de enero de 1995.

Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 12 de diciembre de 1994.
Fecha de votación: 1 de febrero de 1995.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 22 de diciembre de 1994.
Fecha de votación: 2 de febrero de 1995.

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

Fecha de inicio del proceso: 27 de diciembre de 1994.
Fecha de votación: 7 de febrero de 1995.

Ministerio de la Presidencia y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 4 de enero de 1995.
Fecha de votación: 14 de febrero de 1995.

Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE) y organismos autónomos, excepto el personal del servicio exterior:

Fecha de inicio del proceso: 9 de enero de 1995.
Fecha de votación: 15 de febrero de 1995.

Ministerio de Cultura y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 10 de enero de 1995.
Fecha de votación: 16 de febrero de 1995.

Ministerio de Comercio y Turismo y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 13 de enero de 1995.
Fecha de votación: 21 de febrero de 1995.

Ministerio de Justicia e Interior y organismos autónomos, e instituciones penitenciarias:

Fecha de inicio del proceso: 13 de enero de 1995.
Fecha de votación: 23 de febrero de 1995.

Ministerio de Sanidad y Consumo e Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), excepto el personal al servicio de instituciones sanitarias públicas:

Fecha de inicio del proceso: 23 de enero de 1995.
Fecha de votación: 2 de marzo de 1995.

Ente Público AENA (MOPTMA):

Fecha de inicio del proceso: 6 de febrero de 1995.
Fecha de votación: 16 de marzo de 1995.

Personal laboral del servicio exterior:

Fecha de inicio del proceso: Entre el 17 y el 27 de febrero de 1995.
Fecha de votación: Entre el 27 de marzo y el 6 de abril de 1995.

Ministerio de Defensa y organismos autónomos:**En la provincia de Madrid:**

Fecha de inicio del proceso: 15 de marzo de 1995.
Fecha de votación: 27 de abril de 1995.

En las restantes provincias:

Fechas de inicio de los procesos: Entre el 22 de septiembre y el 3 de noviembre de 1994, o entre el 2 de diciembre de 1994 y el 17 de enero de 1995.

Fechas de votación: Entre los días 2 de noviembre y 16 de diciembre de 1994, o entre el 16 de enero y el 24 de febrero de 1995, respectivamente.

2. Personal laboral de los Organismos Constitucionales del Estado.

Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional y Consejo de Seguridad Nuclear (CSN):

Fecha de inicio del proceso: 19 de octubre de 1994.
Fecha de votación: 29 de noviembre de 1994.

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y Consejo de Estado:

Fecha de inicio del proceso: 20 de octubre de 1994.
Fecha de votación: 30 de noviembre de 1994.

3. Personal funcionario de servicios centrales y provinciales de Madrid de la Administración del Estado y de la Administración de la Seguridad Social, a excepción de Correos y Telégrafos; personal funcionario de Misiones Diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares e instituciones y servicios de la Administración del Estado en el extranjero; personal funcionario de los servicios centrales y periféricos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y personal funcionario de los Organismos Constitucionales del Estado, correspondientes a los organismos contenidos en los apartados 1 y 2.

Personal funcionario de servicios centrales del Ministerio de Defensa y organismos autónomos:

Fecha de inicio del proceso: 13 de marzo de 1995.
Fecha de votación: 25 de abril de 1995.

Personal funcionario al servicio de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado):

Fecha de inicio del proceso: 18 de septiembre de 1995.
Fecha de votación: 31 de octubre de 1995.

Resto del personal funcionario:

En las mismas fechas que las determinadas para el personal laboral de los ámbitos correspondientes.

4. Personal funcionario de los servicios periféricos de la Administración del Estado, Seguridad Social, organismos autónomos y funcionarios civiles que presten servicios en la Administración militar.

Fecha de inicio del proceso: 2 de noviembre de 1994.
Fecha de votación: 15 de diciembre de 1994.

5. Personal laboral y estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del INSALUD:

Fecha de inicio del proceso: 2 de noviembre de 1994.
Fecha de votación: 15 de diciembre de 1994.

Instituto de Salud Carlos III de Madrid:

Fecha de inicio del proceso: 3 de enero de 1995.

Fecha de votación: 13 de febrero de 1995.

6. Personal funcionario y laboral de los servicios de Correos y Telégrafos:

Fecha de inicio del proceso: 17 de enero de 1995.

Fecha de votación: 9 de marzo de 1995.

7. Personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de justicia:

Fecha de inicio del proceso: 2 febrero de 1995.

Fecha de votación: 16 de marzo de 1995.

8. Personal laboral, funcionario y estatutario al servicio de las instituciones sanitarias públicas dependientes de las Comunidades Autónomas y personal del sector sanitario privado:

Fechas de inicio de los procesos: Entre el 22 de septiembre y el 3 de noviembre de 1994, o entre el 2 de diciembre de 1994 y el 17 de marzo de 1995.

Fechas de votación: Entre el 2 de noviembre y el 16 de diciembre de 1994, y entre el 16 de enero y el 28 de abril de 1995, respectivamente.

9. Personal de las Administraciones autonómicas, exceptuado el personal docente no universitario y el personal de Universidades:

Fechas de inicio de los procesos: Entre el 22 de septiembre y el 3 de noviembre de 1994, o entre el 2 de diciembre de 1994 y el 17 de marzo de 1995.

Fechas de votación: Entre el 2 de noviembre y el 16 de diciembre de 1994, y entre el 16 de enero y el 28 de abril de 1995, respectivamente.

10. Personal de las Administraciones locales:

Fechas de inicio de los procesos: Entre el 22 de septiembre y el 3 de noviembre de 1994, o entre el 2 de diciembre de 1994 y el 17 de marzo de 1995.

Fechas de votación: Entre el 2 de noviembre y el 16 de diciembre de 1994, y entre el 16 de enero y el 28 de abril de 1995, respectivamente.

B) Elección de Delegados de personal (laboral o funcionario) en todos los ámbitos relacionados en los apartados anteriores, 1 a 10, ambos inclusive:

En unidades electorales de 31 a 49 trabajadores, la fecha de inicio del proceso será de diez días hábiles anteriores a la fecha señalada para el acto de la votación en cada caso.

En unidades electorales de 6 a 30 trabajadores, la fecha de inicio del proceso será el día laborable inmediatamente anterior al señalado para el acto de la votación en cada caso.

ANEXO 2

Modelo de calendario electoral para elección de Comités de empresa y Juntas de personal

(Sujeto a posibles modificaciones de plazos que establezca el desarrollo reglamentario)

Fecha fijada para inicio del proceso:

Constitución Mesa electoral.

Solicitud censos de trabajadores.

Siete días hábiles siguientes:

Remisión censos a Mesa electoral.

Confección lista electores y elegibles.

Setenta y dos horas (mínimo):

Exposición lista en tablón de anuncios.

Veinticuatro horas siguientes:

Resolución reclamaciones.

Veinticuatro horas siguientes:

Publicación lista definitiva.

Determinación número representantes a elegir.

Apertura plazo presentación candidaturas.

Nueve días hábiles:

Plazo presentación candidaturas.

Dos días laborables siguientes:

Proclamación candidaturas.

Publicación en tablón de anuncios.

Un día laborable siguiente:

Reclamaciones al acuerdo de proclamación.

Un día hábil siguiente:

Resolución reclamaciones.

Proclamación candidatos.

Cinco días hábiles (mínimo):

Propaganda electoral.

Día laborable siguiente:

Votación.

Escrutinio.

BANCO DE ESPAÑA

21304 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de septiembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,048	128,304
1 ECU	158,332	158,648
1 marco alemán	82,852	83,018
1 franco francés	24,266	24,314
1 libra esterlina	202,341	202,747
100 liras italianas	8,233	8,249
100 francos belgas y luxemburgueses	402,920	403,726
1 florín holandés	73,995	74,143
1 corona danesa	21,094	21,136
1 libra irlandesa	199,921	200,321
100 escudos portugueses	81,270	81,432
100 dracmas griegas	54,380	54,488
1 dólar canadiense	95,345	95,535
1 franco suizo	100,194	100,394
100 yenes japoneses	129,774	130,034
1 corona sueca	17,193	17,227
1 corona noruega	18,914	18,952
1 marco finlandés	26,232	26,284
1 chelín austriaco	11,772	11,796
1 dólar australiano	94,819	95,009
1 dólar neozelandés	77,149	77,303

Madrid, 28 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.